

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando á D. Pedro Fuentes y Rajog, Inspector del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 en lo referente al encabezamiento de los vinos comunes.

Otra disponiendo que el timbre sobre las barajas sea el de 30 céntimos de peseta, con que quedan gravadas.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo que el 30 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Orden disponiendo se segregue la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Sevilla de las oposiciones anunciadas en la GACETA de 9 de Agosto último.

Nota bibliográfica de una obra escrita en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras del trozo 9.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.—Anunciando el extravío de los resguardos talonarios que se expresan.

Edictos de Delegaciones de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Re-

laciones de los individuos ajustados y liquidados y que no han reclamado sus alcances.

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—Extravío de tres resguardos de depósitos necesarios.

Agencia ejecutiva del Puerto de Santa María.—Subastas de los bienes inmuebles embargos por débitos á la Hacienda á D. José Alonso Pajares y á los herederos de D. José de la Peña González.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicciones de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Banco Franco Español.—Banco de España.—Crédito Navarro.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de primera instancia de Alicante formuló demanda de interdicto D. Antonio Gozávez Ferri contra D. Jorge Sogorb Ramos á fin de recobrar la posesión de una servidumbre de paso que desde tiempo inmemorial gravaba un predio propiedad del demandado, que desconociendo este derecho, y á fin de despojar al demandante de la servidumbre de referencia, roturó una parcela de terreno y construyó una pared de piedra suelta sobre el brazal de una acequia propiedad del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante, cauce que dividía los predios dominante y sirviente, y que era atravesado por la senda objeto de la servidumbre que se trataba de recuperar:

Que tramitado el interdicto, y previa declaración de rebeldía del demandado, que no compareció á contestar á la demanda, el Juzgado declaró que ésta debía estimarse, y, en consecuencia, condenó al Sogorb Ramos á dejar expedita la posesión de que se trata y á que se abstenga en lo sucesivo de perturbar en ella al demandante:

Que á instancia del actor, el Juzgado acordó la notificación personal de la sentencia al demandado, al que se le señalaba un plazo, dentro del cual debía realizar las oportunas obras á fin de reponer las cosas en el ser y estado que se hallaban antes de la interposición de la demanda, y poder volver á utilizarse por el actor la servidumbre de paso, cuyo derecho le reconocía el Juzgado en su sentencia:

Que personado en autos el demandado, é interpuesto recurso de apelación contra el fallo del Juzgado, y an-

tes de elevarse las actuaciones á la Superioridad, el Presidente del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante, invocando los fueros del Sindicato y los artículos 237, núm. 7.º; el 36, núm. 4.º, del Reglamento por que dicha Autoridad se rige; el párrafo 2.º, núm. 5.º, del mismo artículo y texto, y el núm. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se dirigió al Gobernador civil de la provincia solicitando requiriera de inhibición al Juzgado á fin de que se abstuviera de conocer en el asunto de que se trata, por entender que no es firme la resolución del Juzgado, y porque de ejecutarse la sentencia dictada por el mismo se destruiría ó sufriría alguna modificación el muro del brazal ó cajero de la acequia (propiedad del Sindicato), sobre cuyo cajero contruyó el demandado la pared que se ordena destruir; que en tal supuesto, tratándose de obras que afectan directamente á otras de la propiedad del Sindicato, éste es el único que puede decidir sobre ellas mediante acuerdo en forma, dentro de sus facultades, sin perjuicio de las atribuciones que al Gobernador correspondan:

Que pedido informe á la Comisión provincial, ésta la emitió en sentido favorable á lo pretendido por el Presidente del Sindicato, y, en su virtud, el Gobernador requirió al Juzgado, que á su vez, con audiencia del Ministerio fiscal, insistió en conocer del asunto, alegando lo expuesto en el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil y los 11 y 16 del Real decreto sobre competencias, y como razones de hecho, la de que con la destrucción del muro que se ordena en la sentencia en nada se altera ni quebranta el cajero de la acequia del Sindicato, puesto que aquél no forma parte integrante de éste:

Que ambas Autoridades sostuvieron sus pretensiones, originándose la presente cuestión de competencia, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que, «el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 254 de la vigente ley de Aguas, según el

qual, «compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: 3.º A las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en título de derecho civil»:

Visto el art. 237 de la misma ley de Aguas, según el cual, «son atribuciones del Sindicato todas las que le encomienden las Ordenanzas de la Comunidad ó el Reglamento especial del mismo Sindicato»:

Vistas las disposiciones reglamentarias por las que se rige el Sindicato de riegos de la huerta de Alicante: Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto formulada á nombre de D. Antonio Gozávez contra Don D. José Sogorb Ramos sobre posesión de una servidumbre de paso.

2.º Que la competencia objeto de este expediente tiene su base en la apreciación errónea que hace el Presidente del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante, la Comisión provincial y el Gobernador civil de aquella provincia, al reconocer un alcance que no tenía á la sentencia dictada por el Juzgado en los autos de interdicto seguidos á instancia de D. Antonio Gozávez Ferri contra D. José Sogorb Ramos, puesto que el hecho de ordenar el Juzgado en su fallo que se destruyera la pared de piedra suelta que, construída por el demandado y apoyada en el brazal ó cajero de la acequia con propósito de cerrar el paso el demandante, despojándole de la servidumbre que á su favor existía desde tiempo inmemorial, no supone la destrucción del cajero de la referida acequia, que seguramente quedaría en iguales condiciones en que se hallaba antes de levantar el muro cuya destrucción acordó la Autoridad judicial.

3.º Que por las anteriores razones no se halla justificada la intervención del Sindicato en la forma que ha tenido lugar en el presente expediente, y menos justificación tiene la competencia suscitada por el Gobernador, pues en el supuesto de que quiera aplicarse al caso presente la legislación dictada en materia de aguas, con arreglo á ella y según determina el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879, á los Tribunales que ejercen jurisdicción civil competente, entre otras, las cuestiones relativas: 3.º A las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil, disposiciones en un todo aplicables al presente caso.

4.º Que no contrariándose en un interdicto providencia alguna de la Administración, corresponde á los Tribunales el conocimiento de las cuestiones de índole

meramente civil planteadas por particulares, disposición aplicable por todos conceptos al caso presente, por tratarse de una cuestión de carácter civil entre dos particulares y por no contrariar la resolución judicial ninguna providencia gubernativa;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Ledesma, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Hernández Encinas denunció ante dicho Juzgado que el Ayuntamiento de Monleras le destituyó en 4 de Febrero de 1906 del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal, y nombró para este cargo á D. Vicente del Arco Rodríguez; que el mismo Ayuntamiento había nombrado en 3 de Enero Depositario de fondos municipales á D. Casiano Rodríguez del Arco, parientes uno y otro por consanguinidad dentro del cuarto grado civil de tres de los seis Concejales de que consta el Ayuntamiento de Monleras, por existir una vacante; que el denunciante interpuso recurso de alzada ante el Gobernador contra los acuerdos que le destituían del cargo de Secretario y contra los nombramientos de Secretario interino y Depositario, verificados á favor de Vicente del Arco y Casiano Rodríguez, y admitido el recurso, fué resuelto declarando nulos y sin ningún valor los referidos nombramientos, y que fuese repuesto el denunciante en el mencionado cargo de Secretario; que el Ayuntamiento de Monleras, en vez de obedecer la resolución del Gobernador, la ha desobedecido, pues sobre no reponer al denunciante en el cargo, en 19 de Junio de 1906, y con asistencia de los Concejales que enumera, decretó la suspensión de empleo y sueldo del exponente por treinta días, suspensión impuesta sin haberle repuesto, y nombró nuevamente Secretario á D. Vicente del Arco y Rodríguez, cargo que, á la fecha de la denuncia, estaba desempeñando, como lo estaba también el de Depositario D. Casiano Rodríguez del Arco, sin tener en cuenta que sus nombramientos están declarados nulos; que denunciaba á los Concejales á que se refiere por considerarlos comprendidos en el artículo 380 del Código penal, y al Secretario y al Depositario, en el art. 325, y suplicaba se procediese contra el Alcalde y Concejales que expresaba, por la desobediencia grave cometida contra la orden del Gobernador, y contra el Secretario interino y D. Casiano Rodríguez, por no haber cesado en sus cargos tan pronto como fueron declarados nulos sus nombramientos:

Que incoado sumario, en virtud de la extractada denuncia, fueron declarados procesados el Alcalde y tres de los Concejales del Ayuntamiento de Monleras, por no prestar la obediencia debida á la Autoridad superior, que obró dentro de su respectiva competencia al dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento, declarando nulos los nombramientos de Secretario y Depositario interinos, y que se repusiera en el cargo de Secretario al denunciante:

Que el Gobernador, á instancia de los procesados, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y fundándose en que el hecho de que se trata consiste en si el Alcalde y Concejales, que había mencionado, del Ayuntamiento de Monleras desobedecieron ó no las órdenes del Gobernador al no reponer en su cargo al denunciante D. Manuel Hernández Encinas; y que á la Administración corresponde conocer y juzgar la conducta observada por el Alcalde y Concejales, y averiguar si cumplieron ó no sus órdenes, imponiéndoles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores, y, por tanto, existe una cuestión previa que resolver, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día pueda dictar el Tribunal ordinario:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que se sostuvo su jurisdicción, aduciendo como consideraciones en apoyo de ella las que á continuación se extractan: que dictada una resolución gubernativa, firme por no haberse ejercitado contra ella recurso alguno, y comunicada á quienes le debían acatamiento, el incumplimiento de la orden por parte de éstos implica la comisión del delito de desobediencia, previsto y penado en el art. 380 del Código penal, y acreditado está en autos que la resolución gubernativa se dictó, así como también que el Alcalde y Concejales tuvieron el deliberado propósito de desobedecerla; que en el caso de que se trata está perfectamente deli-

nado el hecho delictivo, y no cabe suponer siquiera la existencia de la intervención de la Autoridad gubernativa para aprobar ó desaprobar la suspensión de un acuerdo por ella dictado; y que la doctrina sustentada en las consideraciones aducidas por el Juzgado se corrobora con los preceptos legales establecidos en los artículos 179, 180, 181, 182 y 183 de la ley Municipal vigente. Citaba también el Juez los artículos 141, 384 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y varios del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, con arreglo al que, «los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: 2.º Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos»:

Visto el art. 181 de la misma ley, que establece que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive:

Visto el art. 182, también de la ley Municipal, que dice: «Cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú emisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión»:

Visto el párrafo 3.º del art. 183 de la ley expresada, según el cual, procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia grave, que no exijan la suspensión ni produzcan responsabilidad criminal:

Visto el art. 22 de la ley Provincial, según el que, deberá (el Gobernador) reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia, de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de su cargo cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en el Juzgado de instrucción de Ledesma, á virtud de denuncia de D. Manuel Encinas; en que, estimando incursos al Alcalde y varios Concejales de Monleras en el art. 380 del Código penal, y al Secretario interino y al Depositario de fondos municipales de la Corporación en el 325, solicitaba se procediese contra aquéllos por haber desobedecido una orden del Gobernador, y contra los últimos por no haber cesado en sus cargos tan pronto como fueron declarados nulos sus nombramientos.

2.º Que dados los términos del oficio en que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, debe estimarse que se refiere sólo al hecho de si el Alcalde y Concejales de Monleras, que menciona, desobedecieron al Gobernador de Salamanca al no reponer en su cargo al denunciante; y dentro de estos precisos términos ha de reputarse la cuestión de competencia planteada y ha de entenderse su resolución, sin perjuicio, por tanto, de que los Tribunales puedan entender en los demás particulares de la denuncia, á no mediar respecto de ellos ó de parte de ellos nuevo requerimiento del Gobernador.

3.º Que el determinar si el Alcalde y parte de los Concejales de Monleras han desobedecido al Gobernador en lo que se refiere á la reposición del Secretario de la Corporación municipal, D. Manuel Hernández Encinas, é imponerle en su caso la corrección en que por su desobediencia hubieran incurrido, es función propia de las Autoridades administrativas, con arreglo á los citados textos de las leyes Municipal y Provincial, y sólo en el caso de que al examinar dichas Autoridades la conducta de los denunciados juzguen que su desobediencia excedía de una falta administrativa y pasasen á los antecedentes á los Tribunales de justicia serían éstos competentes para entender en el asunto; y

4.º Que reservado el conocimiento de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los

Gobernadores de provincias suscitadas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que respecta al hecho de la desobediencia del Alcalde y Concejales de Monleras, quedando expedita la jurisdicción ordinaria en los demás extremos de la denuncia, á no mediar nuevo requerimiento del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Pedro Fuentes y Rajoy; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el apartado e) del artículo único de la ley de 13 de Julio último reformando la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, cuyo precepto determina que los vinos preparados y encabezados con franquicia por los propios cosecheros no puedan elevarse por éstos á más de 16º centesimales de fuerza alcohólica:

Considerando que procede asegurar el cumplimiento de dicho precepto legal y corregir en su caso las infracciones que pudieran cometerse, no sólo por los perjuicios que éstas implicarían para los ingresos de la renta del alcohol, sino también por la evidente conveniencia de que las ventajas otorgadas á los vinos naturales hasta de 16º no resulten ilusorias, por la circulación y venta de vinos fraudulentamente sobrealcoholizados:

Considerando que hay industriales que pueden encabezar legalmente, aunque sin franquicia, hasta 21º los vinos que expendan, y que no habría medio de comprobar en su circulación si los vinos comunes que excedan de 16º centesimales proceden de las bodegas de los propios cosecheros ó de los almacenes de los industriales á que se alude, si no se establece algún requisito que, sin implicar gravamen ni entorpecer el tráfico de tan importante artículo de producción y consumo, sirva para acreditar la procedencia del género:

Considerando que también es necesario salvar el caso especial de los vinos que en alguna zona se produzcan con fuerza alcohólica natural que exceda de los 16º centesimales; y

Considerando que las disposiciones que se adopten han de contribuir sobre todo al aflujo de las ventajas otorgadas á los vinos comunes hasta 16º por la ley de 3 Agosto último, que los exime del pago del impuesto de consumo en las poblaciones comprendidas en dicha ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente, á saber:

1.º Los industriales que debidamente matriculados se dediquen á encabezar vinos comunes, elevando su graduación á más de 16º centesimales, se inscribirán, si ya no lo estuvieren, en las Administraciones principales de la Renta de las provincias respectivas, como criadores comprendidos en el núm. 1.º del art. 117 del Reglamento de la Renta del alcohol, ó en su caso, en los criadores del núm. 3.º del citado artículo, y llevarán la cuenta corriente que determina el art. 123.

2.º Los almacenistas que expendan vinos comunes encabezados hasta más de 16º centesimales, llevarán, en su caso, la cuenta corriente del alcohol adicionado que contengan los vinos encabezados.

3.º Los mencionados criadores y almacenistas pueden expedir, con cargo á la respectiva cuenta corriente,

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1907.

Ha de constar de dos series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.068 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	25.000
36 de 1.500.....	54.000
1.726 de 300.....	517.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 idem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 idem de 800 idem id. para los del premio segundo.....	1.600
2 idem de 684 idem id. para los del premio tercero.....	1.368
2.068	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.—Personal.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 16 del corriente, los sargentos y licenciados que á continuación se expresan:

- D. José Gasulla Conesa, Celador de segunda clase.—Gerona.
- D. Antonio Fernández Ramos, Celador de segunda clase.—Gerona.
- D. Francisco Ortega Carrillo, Celador de segunda clase.—Málaga.
- D. Aureliano Gutiérrez Vallejo, Celador de segunda clase.—San Sebastián.
- D. Rufino Moreno Segura, Celador de segunda clase.—San Sebastián.
- D. Angel Navarro Miño, Celador de segunda clase.—Gudalajara.
- D. José Nieto Domínguez, Celador de segunda clase.—Cádiz.
- D. Carmelo Riquelme Fernández, Celador de segunda clase.—Badajoz.
- D. Vicente López Checa, Celador de segunda clase.—Sevilla.
- D. Francisco Jaén López, Ordenanza de tercera clase.—Badajoz.
- D. Miguel Gómez Lacal, Ordenanza de tercera clase.—Ariza (Zaragoza).
- D. Martín Velasco García, Ordenanza de tercera clase.—Puebla de Trives (Orense).
- D. Lorenzo Gracia Rabal, Ordenanza de primera clase.—Jaca (Huesca).
- D. Domingo Villacampa Lacoma, Ordenanza de segunda clase.—Jaca (Huesca).

Madrid 21 de Octubre de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Vista la instancia de D. Manuel Contreras y Carrión, Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla, reclamando contra la inclusión de la plaza que desempeña en el anuncio de oposiciones inserto en la GACETA de 9 de Agosto último, el expediente personal del solicitante y los antecedentes que acerca del asunto obran en este Ministerio:

Resultando que éste, por orden de la Subsecretaria de 1.º de Marzo de 1902, fué nombrado Auxiliar de Derecho y Legislación escolar del Instituto general y técnico de Sevilla:

Considerando que para hacer tal nombramiento se tuvo en cuenta lo prevenido en el párrafo 5.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1901, por el que se concedía derecho á ser colocados en plazas de Auxiliares de Escuelas Normales á los Profesores de Dibujo y Caligrafía de dichas Normales que viesen sirviendo sus cargos en propiedad y tuvieran que cesar en 1.º de Enero de 1902, con motivo de la supresión de dichas plazas, siempre que estuvieran en posesión del título de primera enseñanza Normal, circunstancias que reunía en aquella fecha el interesado, razón por la cual no cabe duda de que fué hecho en propiedad:

Considerando que, por tanto, sólo por un error material de copia se ha podido incluir en el anuncio de oposiciones á que hace referencia;

Esta Subsecretaria ha acordado disponer que se segregue la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Sevilla de las oposiciones anunciadas en la GACETA de 9 de Agosto próximo pasado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución de las órdenes de nombramiento del Sr. Contreras, remitidas por V. S. en oficio de 26 del próximo pasado mes. Dios iguarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Vicente Valls y Cortés, del comercio, domiciliado en Barcelona, calle de la Unión, núm. 9, piso segundo, en nombre y representación de los Sres. E. Fenconi y Compañía, librerías y editores de Milán (Italia), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Oficio del domingo», ó sea el cristiano acompañado en el cumplimiento de sus deberes religiosos.—E. Fenconi et C.ª Milán.—Imprenta Lanzani hermanos.—Milán.—S. a.—Un volumen de 254 páginas en 16.º m.

Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 9.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y seis mil cuatrocientas una pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil ochocientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 9.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1145

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Anuncio.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituidos en la Caja Sucursal de esta provincia por los pueblos de Segoviela y Sepúlveda, agregados al Ayuntamiento de Cubo de la Solana, Estepa de Tera, agregado al de Tera, y Navapalos, agregado al de Vilde, según el pormenor siguiente:

NÚMEROS		FECHA DE LA IMPOSICIÓN	CAPITAL DE LOS DEPÓSITOS		EQUIVALENCIA	
De entrada.	De registro.		Escudos.	Milés.	Pesetas.	Cents.
67	>	27 Enero de 1860.....	6	110	15	27
21	>	8 Febrero de 1861.....	6	267	15	66
43	>	8 Febrero de 1861.....	6	266	15	67
16	>	31 Enero de 1863.....	6	266	15	66
22	>	15 Enero de 1864.....	6	266	15	66
38	>	8 Febrero de 1865.....	6	266	15	67
26	>	10 Febrero de 1866.....	6	266	15	66
40	193	27 Febrero de 1867.....	6	266	15	67
237	238	21 Diciembre de 1867.....	5	278	13	19
282	242	27 Enero de 1868.....	6	266	15	48
36	>	21 Enero de 1860.....	13	520	33	80
60	>	10 Febrero de 1860.....	6	760	16	90
60	>	10 Febrero de 1860.....	46	800	117	>
21	>	8 Febrero de 1861.....	13	867	34	67
43	>	8 Febrero de 1862.....	13	867	34	67
16	>	31 Enero de 1863.....	13	867	34	66
30	>	23 Enero de 1864.....	13	867	34	66
26	124	31 Enero de 1865.....	13	866	34	66
20	233	31 Enero de 1866.....	13	866	34	66
30	190	13 de Febrero de 1867.....	13	866	34	66
59	>	26 de Enero de 1860.....	23	400	58	50
21	>	8 de Febrero de 1861.....	24	>	60	>
43	>	8 de Febrero de 1862.....	24	>	60	>
16	>	31 Enero de 1863.....	24	>	60	>
36	>	30 Enero de 1864.....	24	>	60	>
38	>	8 Febrero de 1865.....	24	>	60	>
20	233	31 Enero de 1866.....	24	>	60	>
40	193	27 Febrero de 1867.....	24	>	60	>
7	186	17 Enero de 1867.....	15	400	38	50
7	186	17 Enero de 1867.....	5	133	12	83
7	186	17 Enero de 1867.....	8	021	20	05
7	186	17 Enero de 1867.....	13	603	34	01
57	209	23 Agosto de 1867.....	16	>	40	>
57	209	23 Agosto 1867.....	5	333	13	33
57	209	23 Agosto 1867.....	8	334	20	83
57	209	23 Agosto 1867.....	14	134	35	33
713	233	19 Septiembre de 1868.....	16	>	40	>
713	233	19 Septiembre de 1868.....	5	333	13	33
713	233	19 Septiembre de 1868.....	8	333	20	84
713	233	19 Septiembre de 1868.....	14	134	35	33
			546	821	1.366	81

Se encarga á las personas que los posean hagan entrega de ellos en esta Delegación de Hacienda ó cualquiera otra oficial, advirtiéndose que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberse recuperado, se declararán aquellos nulos y sin ningún valor.

Soria 18 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Bezares y Martín. X—2453

Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de D. Lorenzo Roca y Pacharota, Recaudador que fué de Contribuciones de la zona de Manresa, en esta provincia, por el presente se hace saber que la Dirección general del Tesoro público ha remitido concluso el expediente administrativo de reintegro que se instruye contra el mismo al Tribunal de Cuentas del Reino, ante el cual deberá comparecer en el término de quince días, á contar de la inserción en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 14 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Ignorándose el actual paradero de D. José Costa, Agente

ejecutivo que fué de la zona de Tarrasa; D. José Polo de Bernabé (hoy sus herederos), Interventor de Hacienda; D. José Sáenz Montes (hoy sus herederos), segundo Jefe de la Intervención; D. José Elías Cabrera, Oficial de la Intervención, y D. Juan Gamero, Oficial de la Tesorería, por la presente se les notifica que el expediente administrativo judicial contra el primero, en el cual aparecen los demás iniciados en responsabilidad subsidiaria, ha sido remitido al Tribunal de Cuentas del Reino, declarado concluso por la Dirección general del Tesoro; debiendo comparecer ante la Sala respectiva del referido Tribunal en el término de quince días, á contar de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 14 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Batallón Cazadores Tarifa, núm. 5.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del mismo que no han reclamado sus alcances, con expresión de las cantidades que a cada uno corresponde por tal concepto.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento	D. Pacífico Redondo García	74'35
Idem	José Romero Noriega	142'25
Cabo	Mariano Monzón Palacios	39'60
Idem	Plácido Sánchez Yagües	113'55
Músico 3.º	Salvador Molina Jiménez	18'40
Corneta	José Moreno Estévez	108'20
Idem	Francisco Villegas Gutiérrez	76'20
Soldado	Pedro Cortijo Beas	121'05
Idem	Casimiro Moreno Cánovas	11'30
Idem	Juan García Pérez	94'50
Idem	Emilio Rodríguez Moreno	44'15
Idem	José Valle Martín	133'95
Idem	Ginés Pérez Valverde	128'35
Idem	Antonio Palomero Expósito	321
Idem	José Ortega Muñoz	367'70
Idem	Pedro Martín García	99'75
Idem	Tadeo Beleguer Debeza	98'60
Idem	Francisco Mora Belenguer	101'70
Idem	José Ramos Ramos	65'55
Idem	Domingo Sebastián Pérez	49'55
Idem	Salvador Rodríguez Morales	116'40
Idem	José Cobos Peral	168'65
Idem	José Pulido Duarte	424'10
Idem	Vicente Pouzada Robles	65'85
Idem	José Martínez Perpiñá	132'35
Idem	Juan Quiles Armés	188'70
Idem	Francisco Maica Chaudí	337'65
Idem	Agustín Villanueva Panchal	43'65
Idem	Celestino Blázquez Faura	108'20
Idem	Venancio Pérez Martínez	50'50
Idem	Juan Sánchez Fernández	354'15
Idem	Salvador Visto Sans	133'75
Idem	Miguel Fustes Almiñana	104'90
Idem	Alfredo Borrego Gutiérrez	454'15
Idem	José Tedes Borgia	202'05
Idem	Manuel García Haro	125'75
Idem	Antonio Marcos García	252'40
Idem	Agustín Pagan Porras	272'10
Idem	Bernardo Luque Muñoz	344'35
Idem	Joaquín Argente Colón	202'15
Idem	Marcelino García Jaber	150'75
Idem	Carlos Calvo Masora	134'55
Idem	Rafael Ortega Ortolá	71'70
Idem	José Barberá Merá	111'20
Idem	Francisco Miguel Vilanova	86'10
Idem	Manuel Gómez Espinosa	115'90
Idem	Vicente Tortosa Calatayud	39'10
Idem	Juan Borda Pastor	220'70
Idem	José García López	62'65
Idem	José Díaz Díaz	85'05
Idem	Enrique Poveda Pallá	16'15
Idem	José Canto Ripoll	57'30
Idem	Federico Bao Asensio	94'20
Idem	Daniel Soquillo Luján	70'05
Idem	Francisco Martínez Sánchez	165'90
Idem	Manuel Rois Bautista	21'60
Idem	Francisco Soler Fayó	69'65
Idem	Sebastián Espich Barduch	90'70
Idem	Gonzalo Albert Vidal	149'35
Idem	José Torno Miguel	22'95
Idem	Salvador Martínez Ballester	260'15
Idem	José Peralta Cañizares	132'95
Idem	Leandro Carrión Ruiz	166'55
Idem	Vicente Picher Martínez	78'65
Idem	Andrés Monarri Expósito	330'10
Idem	Antonio Seguí Miñana	128'35
Idem	Manuel Cabotá Fas	224'35
Idem	Antonio Morales Jorquera	214'80
Idem	Andrés García Maldonado	225'85
Idem	Francisco Galdón Pérez	51'05
Idem	Leandro Moreno Valencia	106'25
Idem	Leandro Aborea Martínez	140'80
Idem	José Moncilla Fernández	116
Idem	Fausto Morera Toarma	111'30
Idem	José Navarro Poza	192'70
Idem	Aniceto Bueno Moreno	107'70
Idem	Juan Nadal Guillén	132'90
Idem	Sebastián Carrasco Muñoz	317'50
Idem	Juan González Sanz	116'30
Idem	Miguel Ebad Folgado	38'70
Idem	Vicente Vidal Almengol	24'35
Idem	Ramón Raichán Martínez	99'10
Idem	Vicente Vivó Sánchez	64'50
Idem	Antonio Zanón Donato	197'75
Idem	Venancio Torres Esquina	67'15
Idem	Leonardo Folgado Cánovas	58'95
Idem	Manuel Collado Espinosa	32'90
Idem	Amador Calot Cuesta	109'10
Idem	José Reverter Eixeres	87'90
Idem	Rafael Comitre Escamilla	165'75
Idem	Ricardo Fernández López	92'05
Idem	José Rivas García	200'90
Idem	Tomás Garné Caudete	30'60
Idem	Agustín Miguel Manuel	144'70
Idem	José Marcías Castellanos	60'90
Idem	Pedro León González	163'55
Idem	Felipe Rodríguez Dengra	96'05
Idem	Arturo Roqua Ubeda	91'80
Idem	Alejandro Elexito Expósito	225'70
Idem	José Jiménez Bravo	53'25
Idem	Juan Rodríguez García	209'65
Idem	Miguel Gil Gutiérrez	216'40
Idem	Francisco Bujordón Martín	205'35
Idem	José Cobos Rodríguez	163'
Idem	Luis Sastre Palomo	64'60
Idem	Antonio de Casabermejo	173'40
Idem	Pedro Tormo Robles	130'05
Idem	José Cano Melina	134'05
Idem	Telesforo Alonso Ruiz	65'55
Idem	Vicente Torres García	270'30
Idem	Juan Calvo Lloria	556'90

San Roque 19 de Abril de 1907. = El Comandante Mayor, Francisco Castellano. = V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A., el Comandante, segundo Jefe, Castellano.

P-583

Batallón Cazadores Cataluña, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos ajustados y liquidados y que hasta la fecha no han reclamado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado	Antonio Paloma López	27'05
Idem	Alonso Valero Gómez	5'80
Idem	Agustín de los Hoyos Martín	189'50
Idem	Antonio Sequedo Díaz	56'85
Idem	Adauc Arnesto López	40'65
Cabo	Agustín Soria Fuentes	214'85
Soldado	Angel Diaz Sánchez	36'45
Idem	Anacleto Frades Gómez	206'65
Idem	Antonio Carvajal Martín	102'21
Idem	Antonio González Vázquez	213'35
Idem	Antonio González Menqueta	147'60
Idem	Agustín Fallá Morcillo	152'11
Idem	Antonio Domínguez Fontal	14'92
Idem	Adolfo Navarro Calixto	24'65
Idem	Antonio Pérez Martín	59'04
Idem	Angel Mellado Mata	81'94
Idem	Anselmo Pascual Ramos	252'28
Idem	Andrés Rivas Sánchez	184'07
Idem	Antonio Villena Panadero	272'44
Idem	Antonio Campaña Mateo	110'76
Idem	Amador Flores Buendía	58'87
Idem	Antonio Vera Santana	26'82
Idem	Antonio Comas Macarulla	10'70
Idem	Antonio Colomina Ibañez	24'23
Idem	Angel Montero Sánchez	80'71
Idem	Antonio Flores Rodríguez	110'30
Idem	Antonio Molina Andujar	211'85
Idem	Antonio Ruiz Macías	147'90
Idem	Agapito Mayofret Real	112'75
Idem	Bautista Alcina Gil	159'15
Idem	Bonifacio Garey Sánchez	272'90
Idem	Benito Diego Iglesias	193'12
Idem	Benito Luque Huertas	186'64
Idem	Benito Vicente Martín	150'88
Idem	Bruno Fuentes Rios	88'05
Idem	Bartolomé Bonet Barceló	73'70
Idem	Casildo Ballesteros Pérez	196'60
Idem	Claudio de la Iglesia González	109'05
Idem	Crispulo Castillo Ordúñez	86'78
Idem	Casimiro Sánchez Puente	231'76
Idem	Cristóbal Roza Blanco	313'48
Idem	Constantino Suazo Goicochea	291'72
Idem	Claudio López Carvajal	212'95
Idem	Cirilo Ramos Gil	179'95
Idem	Claudio Fernández González	70'20
Sargento	Domingo Rodríguez Batista	357'21
Soldado	Delfín Plá Vilanova	551'80
Idem	Epifanio Díaz Muñoz	62'15
Idem	Eufasio M. Hortelano Díaz	224'63
Idem	Emilio García García	157'20
Idem	Emeterio Sánchez Sánchez	94'85
Idem	Emilio Ferrera Pérez	151'80
Músico 3.º	Emilio Arés Rubio	363'74
Soldado	Eugenio de la Iglesia	65'37
Idem	Emilio Prouenza Rubio	155'60
Idem	Emilio Vázquez Martínez	92'44
Idem	Ecequiel Betes Renedo	1.320'60
Idem	Emilio Aldaiturriaga Basticochea	282'30
Idem	Francisco Navarro Ramírez	27'55
Idem	Francisco Visite Pérez	77'80
Idem	Francisco Díaz Pérez	54'40
Idem	Francisco Bravo Gómez	112
Idem	Fructuoso González Gallardo	190'65
Idem	Fernando Zafra Arcos	165'70
Idem	Fernando Mesonero Herrero	112'45
Idem	Fermin Calzado Hernández	141'44
Idem	Fructuoso Campoy Sánchez	177'78
Idem	Francisco Hernández Juan	192'61
Idem	Francisco Ramos Haya	200'77
Idem	Fernando Laines Ortiz	207'10
Idem	Francisco Andrés Martín	105'83
Idem	Felipe Martín Miguel	136'05
Idem	Francisco Estévez Aragón	32'35
Idem	Francisco Páramos Rivas	536'95
Idem	Francisco Serrano Villascuza	563'25
Idem	Francisco Cruz Hornillo	290'40
Idem	Facundo Flores Valcarcel	407'75
Idem	Francisco Blando García	281'05
Idem	Gregorio Collado	198'25
Idem	Gabriel Real Ramis	4
Idem	Gaspar García Lloréns	14
Idem	Isidro Ferrer Frias	70'45
Idem	Isidro Sánchez Amaya	116'55
Idem	Ignacio Vicente Santamaria	67'24
Idem	Isidro Pulier Incógnito	85'93
Idem	Juan Sánchez Ruiz	27'90
Idem	Julián Mateo Ramiro	26'10
Idem	José Majarrón Trigueros	92'40
Idem	José Benítez Alba	63'65
Idem	Juan Hernández García	50'15
Idem	Juan López Ramírez	256'20
Idem	Julián Rubio García	114'90
Idem	Julián Pérez Sánchez	100'25
Idem	Juan García Borrego	80'65
Idem	José Gómez Benítez	26'95
Idem	José Pérez García	262'20
Idem	José Linares Ballester	165'75
Idem	Juan Cruz Retamero	45'05
Idem	José Menjibar González	94'35
Idem	Justo García Martín	119'20
Idem	Juan Montilla Junco	149'70
Idem	José Balaguer Molina	113'26
Idem	José Sánchez Frias	36'15
Músico 3.º	José González Expósito	270'15
Soldado	Juan Hernández Quemado	125'60
Idem	José Mayer del Gama	147'30
Idem	Julián Pérez Musulén	210'05
Idem	Juan Alonso	118'66
Idem	Juan Rodríguez Rosas	63'58
Idem	Juan Vivas Sánchez	73'83
Idem	José Pérez Madrid	138'60
Idem	José Montancho Solís	125'12
Idem	Juan García García	125'51
Idem	Julián Herrero Bolesia	335'07
Idem	José Cristinatle Chasco	10'07
Idem	Juan Romero Fuentes	186'87
Idem	Juan de Sala Anguela	24'65

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado	José Alvarez García	67'35
Idem	José Fernández Rodríguez	726'74
Idem	José Ferrer Morales	76'50
Idem	José Cabeza García	107'35
Idem	José Navarro Quezada	82'41
Idem	José María Alvarez Fernández	24'39
Idem	José Castro Martínez	60'90
Idem	Juan Hernández Guindo	77'43
Idem	José Poblet Estive	894'50
Idem	José Bassó Casas	481'55
Idem	Julio Cappa Varo	251'75
Idem	Juan Truyenque Arcas	197'95
Idem	José Langra Ginebrosa	61'50
Idem	José Val Burillo	97'50
Idem	Juan Chinchilla Ruiz	89'45
Idem	Jose Alapot Ibañez	38'70
Idem	José Blanco Gutiérrez	126
Idem	Juan Pujo Castellón	676'80
Idem	José Oliva García	6'05
Idem	Justo Fernández Marín	749'35
Idem	Lorenzo García Hernández	35'65
Idem	Luis Brianzo Heras	81'10
Idem	Leonardo Núñez Sáenz	337'20
Idem	Manuel Simón López	107'75
Idem	Manuel Arráns Hernández	44'40
Idem	Marcelino Miguel Sánchez	24'75
Idem	Marcelino Antunes Domínguez	29'85
Idem	Manuel Díaz García	20'44
Idem	Manuel Fernández Suárez	4'50
Idem	Manuel Caballero Simó	101'92
Idem	Manuel Zarza Rodríguez	64'86
Idem	Manuel Arrollo Benito	0'20
Idem	Manuel Sánchez Santiago	78'03
Idem	Manuel Martín Sánchez	66'81
Idem	Matías López Prieto	46'80
Idem	Miguel Calvo Martín	92'44
Idem	Manuel Godoy López	148'20
Idem	Miguel Rosillo Ruiz	236'38
Idem	Manuel Aldaiturriaga Vizconde	257'20
Idem	Mariano Trives Luca	209'25
Idem	Manuel Soler Miguel	232'90
Idem	Manuel Muñoz Soler	663'65
Idem	Nemesio Pastor Bernabé	168'05
Idem	Pedro Sevilla Lucas	115'10
Idem	Pascual Jimeno Martínez	146'60
Idem	Pedro Lozano Bueza	208'20
Idem	Pelagio Iglesias	128'25
Idem	Patricio Pernia Casado	180'55
Idem	Perfecto Ruiz Sameño	32'17
Idem	Pedro Pages García	61'42
Idem	Pedro Iglesias González	82'11
Idem	Pedro González Expósito	79'14
Idem	Petronilo de San Fernando	80'71
Idem	Pascual Nebot Serra	34
Idem	Pablo Díaz Medero	156'45
Idem	Pedro Carrasco Robledo	92'05
Idem	Pedro Sosá Rama	395'95
Idem	Pedro Cabrera Martínez	52'65
Idem	Ramón Berrocal Hernández	50'70
Idem	Rogelio de San Gregorio	238'25
Idem	Roque Aguirizabal Cuchel	135'85
Idem	Roque Pérez Pérez	520'96
Idem	Restituto Posada Iglesias	180'42
Idem	Rafael López Escudero	65'71
Idem	Rogelio Toledano López	86'24
Idem	Román Mateo Loranzo	115'90
Idem	Ramón Rodríguez Abellán	164'82
Idem	Ramón Martínez Vale	143'69
Idem	Ramón Pedregosa Debé	650'50
Idem	Rodolfo Jané Plans	103'40
Idem	Santiago Emilio	88'75
Idem	Saturio Ayuso Sánchez	101'59
Idem	Silvestre Oliva Redondo	55'49
Idem	Serafin Sánchez Rodríguez	91'76
Idem	Severino Calzada Gata	254'28
Corneta	Salvador Peña Rodríguez	89'20
Soldado	Sebastián Vallejo Latorre	772'85
Idem	Tomás de Santa Florentina Herrero	97'60
Idem	Tomás Bouza Collado	112'76
Idem	Tomás Mauricio Gallego	225'31
Idem	Teodoro Ortega Pinaz	528'19
Idem	Tomás Martínez Ruiz	116'30
Idem	Venancio Ruano Vicente	25'15
Idem	Vicente Pereló Ramírez	38'05
Idem	Vicente Hernández Grande	91'21
Idem	Vicente García Sánchez	79'86
Cabo	Victoriano Guerrero García	92'78
Soldado	Vicente Almenara Correa	331'92
Idem	Vicente Rivera Roca	2
Idem	Pedro Martínez Andujar	265'32
Cabo	Pedro Savat García	3'44
Práctico 1.º	Casimiro Salas Díaz	208'75
Idem	Francisco Marrero Núñez	180
Idem	Manuel León Gómez	135
Práctico 2.º	Dámaso Salas Valdivia	10'50
Idem	Eduardo Pantaleón Pérez	46'25
Idem	José Hernández	22'50
Idem	Joaquín Villegas Martín	3
Idem	Vicente Rubio García	4'50
Idem	Antonio Piñero Iris	67'50
Idem	José Rodríguez Pérez	135

Jerez 23 de Septiembre de 1907. = El Comandante Mayor, Federico López Toledo. = V.º B.º = El Teniente Coronel, P-582

Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona.

D. Ricardo Ballester Martínez, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona.
Hago saber que en el expediente administrativo judicial de alcance que me hallo instruyendo contra D. Juan Ferrer Martorell, Recaudador de contribuciones que fué de la quinta zona del partido de Valls, con fecha 5 de Junio último se ha dictado providencia declarando responsables subsidiarios, entre otros, á D. Francisco de la Guardia, Delegado de Hacienda que fué en esta provincia desde 20 de Junio de 1891 á 22 de Agosto de 1893, y á D. Juan Martín Igual, Administrador de Contribuciones de la misma desde 16 de Febrero de 1886 á 31 de Agosto de 1893, fallecido en esta capital en 22 de Diciembre de 1899; y desconociéndose el paradero de aquél y el de los herederos de éste, se les cita y emplaza para que en e término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Ba

Letra oficial de la provincia, recojan el pliego y contesten los cargos que les resultan en dicho expediente; invitándose además a que nombren representantes, que residan en esta capital, con los cuales puedan entenderse las sucesivas actuaciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrán por contestados dichos cargos, declarándose en rebeldía y haciéndose las notificaciones en estrados, según determinan los artículos 86 y 87 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto próximo pasado.

Dado en Tarragona a 18 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester. P—607

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Habiendo sufrido extravío tres resguardos de los depósitos necesarios en metálico, constituidos en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 14 de Agosto de 1905 por D. Juan Tous y Pujol, en nombre propio y en el de D. Miguel Ferrer Llull y D. Pedro Estelrich Ribas, en cantidad de 250 pesetas cada uno, bajo los números 238, 239 y 240 de entrada y 4.320, 4.321 y 4.322 de registro, se hace público por medio del presente edicto, para que transcurridos dos meses de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin que se haya producido reclamación alguna que lo impida, se expedirán nuevos resguardos a favor de los imponentes, conforme al art. 41 del Reglamento vigente del ramo.

Palma 17 de Octubre de 1907.—El Interventor, Félix Mathet. X—2454

Agencia ejecutiva del Puerto de Santa María.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Alonso Pajares, de domicilio ignorado, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, al siguiente día de pasados los quince de inserto en la GACETA y Boletín oficial, y hora de las doce, en esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.»

Y siendo dicho deudor, así como sus herederos ó causahabientes, de paradero desconocido, se les notifica por medio de presente, con arreglo al art. 142 de la Instrucción.

Puerto de Santa María 18 de Octubre de 1907.—El Agente, Valero. X—2459

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor, los herederos de D. José de la Peña González, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, al siguiente día de pasados los quince de la inserción en la GACETA y Boletín oficial, y hora de las quince, en esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.»

Y como quiera que de los herederos de dicho señor aparece que Doña Leopolda, Doña Elvira, Doña Guadalupe, D. Luciano y Doña Avelina Quijano de la Peña son de paradero desconocido, así como los herederos ó causahabientes de los mismos, notifíqueseles por medio de la presente, con arreglo al art. 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María 18 de Octubre de 1907.—El Agente, Valero. X—2460

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 55.—En la villa y Corté de Madrid, a 30 de Marzo de 1907.

En los autos de mayor cuantía que ante Nós penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, y seguidos entre partes, de la una, D. Manuel Mateo Aznar, del comercio, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Manuel Courrotte y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez, y de la otra, D. Silvestre Barranquero y Martínez, cesante, también de esta vecindad; D. Francisco García Feijoo, vecino de Pontevedra, Médico; y D. José Alvarez Navia, vecino de Villacate (Lugo), los tres representados por los estrados por su no comparecencia en esta segunda instancia, sobre validez de una escritura y otros extremos y reconvección;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar declaramos válida y eficaz la escritura de convenio otorgada en 21 de Mayo de 1900 ante el Notario D. Ricardo de Luedo y la sustitución del mandato otorgado por D. Enrique Pinto, a nombre de los Sres. Barranquero y Alvarez Navia, a favor de D. Manuel Mateo Aznar y D. Angel Bidigairi, por escritura de la misma fecha, y nulaz y sin efecto la revocación hecha ante el Notario D. Pablo Pedro Vich en 18 de Julio de 1901 y las estipulaciones consignadas en la repetida escritura de convenio de 21 de Mayo de 1900 a nombre de D. José Lorente Garcés, en cuanto se haya excedido su mandatarario de las facultades expresadas en el poder con que compareció, ó sea en cuanto se refiere a la cesión y venta del libramiento expedido a favor del Lorente por servicio de transportes al Ejército de Filipinas que se detalla en dicha escritura, y a la confesión de deuda y obligación de pago a favor del demandante. Declaramos que el referido demandante D. Manuel Mateo Aznar viene obligado a entregar a los Sres. Barranquero y Alvarez Navia el 60 por 100 del importe de los créditos, reintegrándose de las 10.000 pesetas que tiene anticipadas para hacerlos suyos tan pronto se conozca la resolución oficial que fije el valor de los mismos en moneda española. Y declaramos también que D. Francisco García Feijoo carece de toda clase de preferencia para reintegrarse con el importe de los créditos

del préstamo a que se refiere la escritura de 17 de Noviembre de 1898, absolviendo asimismo al demandante de la reconvección que sobre devolución de los libramientos é indemnización de perjuicios han formulado los demandados Barranquero y Alvarez Navia, sin hacer especial condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Baldomero Gullón.—Pedro María Userra.—Luis Rubio.»

Esta sentencia fué publicada por el Sr. D. Luis Rubio, Magistrado ponente que ha sido en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda el día 30 de Marzo próximo pasado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid a 10 de Abril de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez. X—2458

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, por el presente se cita, llama y emplaza a D. Agustín Sáez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto a cumplir con la ley de consejo para el matrimonio que su hija Doña Urbana Sáez Alegria pretende contraer con D. Luis Aparicio; bajo apercibimiento de que si no comparece se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid a 21 de Octubre de 1907.—Licenciado Francisco Guisasaola. X—2466

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José María Romero Delgado, conocido por el hijo de la Pascualona, de treinta años de edad, casado, jornalero, y de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle Pozos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarable rebelde, parándole los consiguientes perjuicios.

Del propio modo requiero a las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a mi disposición.

Dada en Aguilar a 3 de Octubre de 1907.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—9762

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez Fernández, vecino de Albéx, partido de Huércal Overa, provincia de Almería, casado con Juana Pareja García, de estatura como de un metro 625 milímetros, delgado, enjuto de cara, color pálido y moreno, barba poblada y negra, con pantalón de pana usado, más bien oscuro, chaqueta de la misma tela con medias mangas negras y una tira del mismo color a su alrededor, faja negra y gorra oscura con visera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar del en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, a prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco por aprehensión de 664 cajas de tabaco picado, el día 15 de Marzo último, cerca del pueblo de Ayna, de esta provincia, yendo acompañado de Marcos Granados Agüero, su vecino, el que fué muerto en la huida cuando iban perseguidos por la Guardia civil; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde; habiéndose decretado su prisión provisional, mediante fianza de 1.000 pesetas, en auto de este día.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola dentro del término legal y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete a 3 de Octubre de 1907.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Benigno Sánchez. JO—9713

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Verdugo, sin que conste su segundo apellido, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Alfarate, provincia de Málaga, sin domicilio fijo, el cual es de estatura baja, color moreno, barba afeitada, bigote claro y troca la vista, cuyo sujeto estuvo trabajando de zapatero en casa de Fernando Arizmendi, vecino de Torrejón de Ardoz, de la que se marchó el 24 de Septiembre último llevándose varias prendas y un revólver cuyas demás circunstancias y actual paradero del Salvador se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con seguridades, a la cárcel de este partido, del repetido Salvador Verdugo, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares a 1.º de Octubre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Vilalvilla. JO—9675

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Francisco Lamona García, vecino que se dice ser de Bagijar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Ricardo Martínez y otros por estafa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 2 de Octubre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Vilalvilla. JO—9676

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que pende con motivo de haber sido hallado en 30 de Septiembre último en una tierra de D. Cándido Sanz, radicante en término municipal de Vicalvaro, en el sitio Arroyo de la Barranca, el cadáver de un hombre como de treinta a treinta y cinco años, color moreno, con bigote poco poblado negro, y de estatura un metro 60 centímetros, que vestía traje de lana a rayas, camisa blanca con cuello de pajarita, corbata azul, camiseta y calcetines de hilo blanco, puños azules con polias doradas, ha acordado requerir el concurso de los que algo supieren, con la advertencia de que lo pongan en conocimiento de las Autoridades respectivas de cualquier orden para que llegue al de este Juzgado; prevenidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 3 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Martínez Córdova.—El actuario, Pascual Moreno. JO—9714

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que instruye por falsedad y alzamiento de bienes, ha mandado se cite por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, a Don José Guardiola Cerdá, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar como testigo en la indicada causa, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Alicante 2 de Octubre de 1907.—El actuario, Manuel Marín. JO—9677

ALMANSA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción de Almansa.

Por el presente edicto exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, la práctica de las más activas y eficaces pesquisas para la busca y ocupación de los 19 conejos, cuyas señas se expresan a continuación, que fueron sustraídos en la noche del 28 al 29 de Septiembre último al vecino de Montealegre Francisco García López, destruyendo todas las madrigueras de la conejera que se halla construida a 27 metros de la puerta principal de la casa labor titulada del Mudo, de donde es Labrador dicho perjudicado, situada en aquel término; interesándose que caso de ser encontrados aquellos semovientes ó parte de ellos se pongan a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Almansa a 3 de Octubre de 1907.—José Rodríguez.—De su orden, Peregrin Mollá.

Señas de los conejos sustraídos.

Uno de éstos es macho, blanco y pardo, con un corte en forma de horquilla en una de las orejas, que no se determina cuál era; otros dos blancos y rojos a lunares, con la misma señal, y los demás de los colores blanco y rojo, sin señal alguna. JO—9715

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la noche del 7 de Septiembre último, y como a las nueve ó las diez y media de la misma, entraron en la casa morada del vecino de Achenchal D. Ladislao Porras Gómez, apoderándose de 16 billetes de 25 pesetas uno, un bolsillo de tela á cuadros y de las llamadas cretona atado con un cordón y que contenía de 25 á 26 pesetas en plata, y una espuerta de paja de las de uso de comercio con 10 ú 11 pesetas en calderilla, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles la oportuna declaración en el sumario que se indicará.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, procedan a su busca, captura y conducción como detenidos a las cárceles de este Juzgado de expresados desconocido ó desconocidos, sin que consten de ellos circunstancias ni señas alguna, y a la recogida y entrega de la cantidad sustraída; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 130 del año actual por robo de metálico al dicho D. Ladislao Porras Gómez.

Dado en Almodóvar a 3 de Octubre de 1907.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—9763

ALMODOVAR

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a Reyes García Moya, natural y vecino de Aechuchal (Badajoz), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo a 4 de Octubre de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—9716

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones Antonio Domínguez Berdún, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y Leonor, casado, natural y vecino de Campillos, del campo, con instrucción, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 28 de Septiembre de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—9644

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa sobre hurto de un caballo a Joaquín Corrales González; de es-

tos vecinos, hecho ocurrido en la madrugada del 20 de Junio último, hallándose dicho animal en una era, frente a la Plaza de los Toros, de esta población, se cita y llama a un individuo, cuyo nombre es Juan García Sánchez, que se dedica a vender quincalla en la ambulancia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y a otro que se conoce con el nombre de Julián el quincallero, dedicado también al mismo negocio, de unos cincuenta años, moreno, de estatura regular, y usa bigote, a quien acompaña una mujer llamada Antonia, baja, delgada, y de unos cuarenta años, de los cuales se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresados sujetos, y siendo habidos los pongan como detenidos en la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado, así como también se interesa la busca de la caballería sustraída, y que al final se reseñará, y siendo encontrada se ponga a disposición de este dicho Juzgado, con la persona ó personas poseedoras, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Andújar a 30 de Septiembre de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, P. S., José López.

Señas del caballo.

Castaño, con menos de la marca, de siete años, tiene en el cuadril derecho una estrella a fuego, y en el izquierdo un hierro, que es una O, y en el centro de dicha letra una N, el cual es posible vaya enganchado en un carro, en el que Julián lleva los géneros. JO—9645

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los individuos que al final se dirán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en el sumario que se les sigue sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete y que presten inquisitiva; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura de expresados individuos, y siendo habidos serán conducidos a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar a 2 de Octubre de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Procesados.

Juan Cruz Linares, de diez y siete años, soltero, camarero, vecino de Linares, en la calle Espartero, núm. 20.

Diego Sánchez García, vecino de La Carolina, calle Pedro Delgado, núm. 16, y residente en Linares, Glorieta, núm. 6. JO—9678

AOIZ

Por el presente, que se publica en méritos de causa número 80 del año actual que se sigue en este Juzgado contra Guillermo Echepare Iñale, hijo de Francisco y Fermina, natural de Villafranca, circunscripción de Manleón (Francia), de veintinueve años, soltero, esquilador, residente en Garayos, y María Echeverría Echeverría, hija de Francisco y de María Dolores, natural de Ataló, de diez y nueve años, soltera, profesión la de su sexo, residente en Pamplona, Merced, número 63, ambos gitanos, sobre sustracción de un macho a Doña Martina Erro Santisteban, vecina de Ardaiz (Valle de Erro), el 20 de Agosto último, se cita y llama a Manuel Goñi, que se dice ser amante de la María Echeverría, de ignorados antecedentes y domicilio, que el día 21 de expresado mes estuvo presente en la casa Cuatrovientos, núm. 41 de la Rochapea, sita frente a la de Estremera, de la nombrada capital, donde se concertó la venta de expresado semoviente, en unión de un joven de doce a catorce años, cuyas señas se dirán, que quedó en la puerta de la casa, habiendo estado también el primero con su querida, la repetida María, sobre las nueve de la mañana del mismo día, en la puerta de Tejería, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aoiz a 30 de Septiembre de 1907.—Licenciado Fernando García Barsala.

Señas del muchacho.

Moreno, regordete, vestido con traje de americana oscuro, camisa rayas azules y blancas, alpargata blanca y boina azul ó negra. JO—9679

ARACENA

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

La noche del 17 al 18 de Septiembre último, y de la finca nombrada El Portuqués, término de Zufre, le fueron sustraídas al vecino de dicha villa Alejandro Suárez Durán las caballerías siguientes:

Una jaca cerrada, pelo negro, calzada un poco de la pata izquierda, lucera, cola larga, pero un poco cortada, sin hierro; y

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, con un rizo en la cola, hierro H en el anca izquierda.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial a fin de que se sirvan proceder a la busca y rescate de los expresados semovientes, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuya poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena a 4 de Octubre de 1907.—José María del Cid.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—9764

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 25 al 26 de Septiembre último al sitio de los Galayos Altos, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha caballería, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 1.º de Octubre de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Un mulo, de diez a doce años, pelo castaño oscuro, más de marca, herrado en la cadera derecha con H y vejigas en las manos, propiedad de Francisco Benítez Ríos. JO—9717

ARCHIDONA

D. Alfredo López Cenejo, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de disparo Teodoro Calvo Mellada, vecino de Villanueva del Trabuco, casado, del campo y de cuarenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 26 de Septiembre de 1907.—Alfredo López.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—9765

AYAMONTE

D. José Ramírez Cadenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa Manuel Macías, alias el Sevillano, de unos treinta años de edad, soltero, alto, delgado, cara y cabeza caídas y barbilampiño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en dicha causa, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Audiencia de Huelva por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio dichos funcionarios y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción en expresados periódicos oficiales y sirva de citación y emplazamiento al dicho procesado, se extiende la presente a virtud de lo acordado en resolución de hoy dictada en indicada causa.

Dado en Ayamonte a 30 de Septiembre de 1907.—José Ramírez.—Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—9680

BANDE

D. Ricardo Panero Sagarduy, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis González Alvarez, casado, labrador, de treinta y ocho años, hijo de Bernabé y Sebastiana, vecino de Queguas, Municipio de Entremo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2, con objeto de llevar a efecto su prisión decretada en causa sobre incendio de varias casas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Bande 28 de Septiembre de 1907.—Ricardo Panero.—El Escribano, Ventura Deminguez.

Señas del procesado Luis González.

Estatura un metro 80 centímetros, color bueno, pelo negro, barba y ojos ídem; viste pantalón de pana color café, chaqueta de pañete blanco, gasta boina y calza alpargatas. JO—9646

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Vicente Mayor Singla, de treinta y dos años de edad, hijo de Vicente y de Teresa, soltero, natural de Sampedor, partido de Manresa, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en méritos de la causa seguida sobre hurto en el extinguido Juzgado del distrito del Instituto é ingresar en la prisión celular si no satisface la multa correspondiente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Vicente Mayor Singla, conduciéndole a la prisión celular a disposición de este Juzgado.

Barcelona 28 de Septiembre de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. JO—9681

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la pieza de prisión de la causa criminal sobre hurto contra Román Compte Sagrera, de veintisiete años, natural de Granollers, hijo de Ramón é Inés, soltero, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona 29 de Septiembre de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. JO—9682

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepalere, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José Ortiz García, Juan Naranjo, Andrés Parga Ribera y Jaime Salgado Rius, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y em-

plaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados José Ortiz García, Juan Naranjo, Andrés Parga Ribera y Jaime Salgado Rius.

Dada en Barcelona a 30 de Septiembre de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—9766

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Figueras García, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de unos veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y María.

Dada en Barcelona a 28 de Septiembre de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—9647

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jiménez Guarch para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Antonio Jiménez Guarch, mayor de edad, soltero, natural de Manresa, vecino de esta ciudad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1907.—Joaquín Féliz.—Por el Escribano D. Roque Novella, el habilitado. JO—9767

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Toront, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto núm. 468 de 1907 contra Pedro Escola Gabandé, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 28 de Septiembre de 1907.—José Toront.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—9683

D. José Toront, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa núm. 498 de 1907 contra Miguel N., alias el Torero, de unos diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 30 de Septiembre de 1907.—José Toront.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—9684

BEJAR

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso a todas las Autoridades de cualquier orden que sean y a los agentes de la policía judicial se sirvan practicar cuantas gestiones su celo la sugiera para la busca y remisión a este Juzgado de las caballerías que se expresarán y la detención y remisión, también a este Juzgado, de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de dichas caballerías y que tuvo lugar en el pueblo de Horcajo de Montemayor, en la noche del 27 al 28 de Septiembre último, de una cuadra de la propiedad de José González Sánchez, rogando a la Autoridad que los detenga se sirva dar cuenta a este Juzgado por el medio más rápido.

Dado en Béjar a 3 de Octubre 1907.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Señas de las caballerías cuya busca se interesa.

Un mulo de tres años de edad, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada.—Una mula de treinta meses de edad, negra, mohina, de seis cuartas de alzada. JO—9768

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio Insausti y Orúa, Juez de instrucción del distrito de Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Solber Pérez, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, natural de Alicante, de profesión jornalero, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en

la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Solber, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Octubre de 1907. = Julio Insausti. = Ante mí, Antonio Sarto. JO - 9769

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Fernández Jiménez, que resulta ser vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Mucho Trigo, núm. 14, sin que consten sus circunstancias personales, y cuyo paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á 1.º de Octubre de 1907. = Froilán R. Maquivar. = El Escribano, Licenciado Rafael Perujo. JO - 9648

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la yegua que á continuación se reseña, propia del vecino de la villa de Pedro Abad Alfonso Galán Panes, la cual desapareció la mañana del 23 del mes próximo pasado de Septiembre de los olivares próximos al Santísimo Cristo, término de dicha villa, donde se hallaba pastando, y caso de ser habida se ponga á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose igualmente á la busca y captura del autor ó autores del indicado hecho, los que, caso de ser habidos, serán también puestos á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, en calidad de detenidos.

Dado en Bujalance á 3 de Octubre de 1907. = Froilán R. Maquivar. = El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de la yegua.

De tres años, alzada un metro 48 centímetros, pelo castaño claro, raza española, con marca y bebe con ambos, y la cual resulta asegurada en la Compañía de seguros El Fénix Agrícola. JO - 9718

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Benito Escobar Martín, que es de estatura regular, ojos negros, nariz buena, color moreno y pelo negro, vistiendo al uso del país, natural y vecino de esta villa, hijo de Benito y de Rosario, de cuarenta y tres años, casado con Catalina Niebla Aguilar, del campo y sin instrucción cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 30 de Septiembre de 1907. = Alfonso Moreno. = El Escribano, Pedro Govantes. JO - 9719

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros se instruye sumario por hurto contra Antonio Martínez Porcel, de treinta y cinco años, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, jornalero, natural de Berja (Almería), vecino de la misma, en la plaza de la Verdura, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería y en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 30 de Septiembre de 1907. = Andrés Gallardo. = Por su mandado, José Calvo. JO - 9649

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á María Julia Pérez y Martínez, de diez y ocho años de edad, hija de Antonio y de Antonia, natural de Santa Elena, partido de La Carolina, provincia de Jaén, y vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, desde que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á la celebración del juicio oral que en la causa que en unión de otra se le sigue por hurto de ropas; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, y toda vez que se encuentra decretada su prisión, por no haberse presentado en los días que se le tiene señalados ni sido habida al tratar de citarla para el juicio oral.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conseguida la remitan en clase de presa, á disposición de este Juzgado; pues así lo ten-

go acordado en cumplimiento á una orden de la expresada Audiencia provincial.

Dada en Ciudad Real á 30 de Septiembre de 1907. = Manuel del Río. = Por su mandado, Emilio Arredondo. JO - 9650

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Elías Barrera Molina, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Petronila, natural de Infantes y vecino de Valdepeñas, y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, desde que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y toda vez que se encuentra decretada su prisión por no haberse presentado en los días que se le tiene señalado ni sido habido al tratar de citarlo para el juicio oral, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conseguida, lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la expresada Audiencia provincial.

Dada en Ciudad Real á 1.º de Octubre de 1907. = Manuel del Río. = Por su mandado, Emilio Arredondo. JO - 9651

COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel García Redondo, cuya naturaleza, vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de caballerías de la pertenencia de Rafael Marmolejo Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado Manuel García Redondo á la cárcel pública de esta villa y disposición de este Juzgado.

Dada en Coin á 26 de Septiembre de 1907. = Federico Freuller. = Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO - 9720

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Vicente Segura, matador de toros, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto y daños á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y su citación ante este Juzgado.

Dada en Córdoba á 5 de Octubre de 1907. = José Muñoz Bocanegra. = El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO - 9770

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores del hurto de una burra, cuyas señas al final se expresan, la cual fué hurtada á Francisco Roldán Castro de la plaza de la Corredera el día 15 de Septiembre último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de referida caballería, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Córdoba á 5 de Octubre de 1907. = José Muñoz Bocanegra. = Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de la caballería.

Una burra rucia oscura, alzada regular, de cuatro años, sin hierro, algo gacha de orejas, con aparejo y bozal. JO - 9771

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Juan Gallego Belmonte para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre daños é incendio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Juan y Antonia, de veintidós años, soltero, confitero, natural de Orense y vecino de esta capital.

Dada en la Coruña á 30 de Septiembre de 1907. = Joaquín María Becerra. = De su orden, Licenciado Antonio Coin Vales. JO - 9685

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Vicente Coteló N., para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veinticuatro años, hijo de Josefa, soltero, jornalero, natural de Vilaboa y vecino de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 1.º de Octubre de 1907. = Joaquín María Becerra. = De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO - 9686

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Juan Hermida Suárez para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre desobediencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Juan Hermida Suárez, de treinta años, hijo de Ventura y Josefa, casado, tabernero, natural de San Cristóbal y vecino del lugar de San José.

Dada en la Coruña á 2 de Octubre de 1907. = Joaquín María Becerra. = De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO - 9687

CUENCA

D. Leodegario de Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente y término de diez días se llama á un sujeto de nombre desconocido, de estatura mediana, sin barba ni bigote, de unos veinticuatro á veintiocho años, con pantalón y chaqueta de paño negro y botones blancos grandes, corbata blanca, gorra de visera á la cabeza y calzado de alpargatas blancas cerradas, que el 16 de Septiembre último se encontraba en un pajar que existe algo próximo al pueblo de Salvacañete, de esta provincia de Cuenca, acompañando á Juan Fernández Lorenzo, Hilaria Soriano Martínez, Juliana Moreno Tévar, Agustina Collado Sanz, Josefa Molina Sánchez y Josefa Manzanares Ortega, para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye por hurto de caballerías y robo de efectos; apercibidos que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho sujeto, por estar decretado su procesamiento y prisión.

Dada en Cuenca á 2 de Octubre de 1907. = Leodegario de Unceta. = Por su mandado, G. Crespo. JO - 9688

DON BENITO

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por el presente edicto hago saber que prestando cumplimiento á una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, referente al sumario que por robo de caballerías se sigue contra Miguel Romeu Expósito, he acordado sea citado para que el día 28 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz al juicio oral de expresada causa.

Y hallándose en ignorado paradero, se le cita por este edicto á los fines acordados.

Dado en Don Benito á 29 de Septiembre de 1907. = Manuel Cruz. = El Secretario, Feliciano Fernández. JO - 9772

ECIJA

D. Juan Castrillo Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cánovas del Castillo, núm. 29, de esta población, al vecino de Madrid, en la calle de Lavapiés, núm. 23, Pascual López Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de recibirle declaración en sumario que contra él y otros se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces y practicar otras diligencias; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, entre las que se encuentra el de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Ecija á 28 de Septiembre de 1907. = Juan Castillo. El actuario, Juan Priego. JO - 9773

D. Juan Castrillo Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez y por término de diez días, que empezarán á regir y contarse desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, á los procesados en causa por robo Antonio Sánchez Polinario, alias Molinilla, y Rafael Pradas Díaz, para que se constituyan en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y prisión de los dos antedichos procesados, siendo el primero de estatura regular, pelo entrecano, color trigüeño, nariz, boca y labios regulares, dentadura incompleta y sin seña especial alguna, siendo el mismo natural y vecino de Marinaleda, hijo de Juan y Carmen, casado, jornalero, sin instrucción y de cincuenta y nueve años de edad, y el segundo, alto, pelo negro, nariz, boca y labios regulares, cejas al pelo, dentadura incompleta y teniendo como seña particular el ser algo cargado de espalda, siendo el mismo natural y vecino de Marinaleda, hijo de José y Dolores, jornalero, casado, sin instrucción y de cuarenta y cuatro años de edad, y habidos que sean los pongan, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Ecija á 30 de Septiembre de 1907. = Juan Castrillo. = El actuario, José Ferrándiz. JO - 9721

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido y especial para las causas contra el Vilvillo y otros.

Por la presente cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por ignorarse su paradero, á Antonio Fernández Amo, alias Jaco, con el objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 14 del corriente año por robo frustrado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dicho procesado es natural y vecino de Nueva Carteya, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Francisco y de Carmen, de un metro 660 milímetros de estatura, ojos azules,

nariz y boca regulares, barba poblada y algo canosa, pelo entrecano, color trigueño, oficio del campo y tiene una cicatriz redonda en la mejilla derecha, junto al ojo, del tamaño de una moneda de dos céntimos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego, procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Ceja á 2 de Octubre de 1907.—Juan Moreno.—El actuario, José Ferrándiz. JO—9774

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de tres mantones grandes de color de tocar, uno negro, otro color miel y otro aplomado, nuevos; dos más de talle, de seda, color flor de romero, bordado uno con rosas encarnadas y el otro con chinos y rosas; cuatro mantones más de seda, uno color negro, otro canario y dos rosa; doce pañuelos de la cabeza, de seda, dos color rosa, uno color rojo y otro también rosa, con ramos; cuatro negros, dos blancos, y uno antiguo, á cuadros amarillos y colorados, y otro de listas amarillas; un par de botas, de hombre, con elásticos, color tomate; un par de zarcillos de oro, con rosas de topacios; otro par pequeños, con piedras verdes; otros de la misma clase, con adornos de perlas, nuevos; un pantalón de pana, y un marsellés, de abrigo, de hombre, color corinto, porción de piezas de plata y oro viejo; una cadena de plata, de cuello, de señora; unas enaguas blancas, de señora, con tiras bordadas; dos cinturones de seda, blancos, con hebillas doradas, y dos peñecillos, color amarillo, con pasamanería de seda, que la noche del 22 al 23 de Septiembre último fueron robados en la casa habitación de D. Francisco Clavijo López, de este vecindario, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 1.º de Octubre de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—9775

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Miguel Liedó García, conocido por Francisco, por daños por imprudencia al producir el descarrilamiento de unos vagones con ganado vacuno en la estación de esta villa, línea de Alicante, la mañana del 2 de Junio último, se cita á cinco sujetos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que en unión del procesado se encontraban en dicha estación para proceder al desembarco del ganado cuando tuvo lugar el hecho, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 5 de Octubre de 1907.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—9776

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Suárez Díaz, de diez y ocho años, soltero, labrador, hijo de Constante y de María, vecino de Cenero, en este partido, de donde se ausentó para el extranjero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en la causa por lesiones á María Suárez, recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada por auto de 27 de Septiembre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 2 de Octubre de 1907.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—9772

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 17 del actual desapareció del sitio de Baldihuelos, término de Ubrique, una potranca de tres á cuatro años de edad, su alzada un metro 45 centímetros, de pelo castaño oscuro, raza española, calzada en la pata izquierda y con lucero corrido, herrada en una de las nalgas con S. C. y marcada con el águila de la Compañía de seguros El Pénix Agrícola, de la pertenencia de D. Salvador Clavijo Santos, y se encarga su busca, ocupación y remisión á este Juzgado con el conductor si no acredita su legal tenencia.

Dado en Grazalesma á 30 de Septiembre de 1907.—Salvador Solier.—De su orden, Atanasio Gago. JO—9652

HERVÁS

El Sr. D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por hurto de dos caballerías de Juan Rodríguez, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, sea citada la sujeta que á continuación se dice para que comparezca ante este Juzgado á los diez días de su inserción para prestar declaración en referido sumario; advertida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás á 1.º de Octubre de 1907.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Sujeta que se cita.

Doña Consuelo del Campo, viuda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, así como su domicilio. JO—9653

El Sr. D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, y Secretaría de D. Publio Hurtado, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, sea citada la sujeta que á continuación se dice, para que comparezca ante expresada Audiencia de Cáceres y Secretaría, los días 11, 12 y 13 de Noviembre venidero, y su hora de las diez, para asistir al juicio oral de la causa contra Lesmes Arrojo por parricidio frustrado, asesinato y atentado; advertido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás á 1.º de Octubre de 1907.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Señas.

Josefa Lomo Llorente, vecina que fué de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, así como su domicilio. JO—9654

HERRERA DEL DUQUE

D. Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Esteban Silva, como comprendido en el apartado 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y Francisca, de estado soltero, natural de Badajoz, vecino de Azuaga, de oficio esquilador, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, ojos y pelo negros, rostro moreno y boca mediana, al cual se le siguió causa en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías de la propiedad del vecino de esta villa Félix Rivas Carrasco, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho y á contestar los cargos que le resultan en expresado sumario; apercibiéndole que de no comparecer dentro de los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Badajoz, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, del mencionado Francisco Esteban á las cárceles de este partido.

Dada en Herrera del Duque á 4 de Octubre de 1907.—Rafael Lozano.—De su orden, Eleno Utrera. JO—9777

HUELMA

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y á consecuencia de la defunción de Doña Francisca Pichel Fernández, que fué vecina de esta población, por los presuntos herederos de la misma se ha solicitado la aceptación de herencia de los bienes relictos de dicho causante á beneficio de inventario, y además, que no siendo conocidos los acreedores y legatarios de la misma, sean citados para que asistan á las operaciones de inventario; y accediendo á lo interesado, por proveído de esta fecha se ha acordado que la citación se haga por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, señalando el término de quince días para que durante ellos manifiesten la cualidad de tales.

Y para que llegue á conocimiento de todos se entiende el presente edicto en Huelma á 7 de Octubre de 1907.—Bernardo Leal de Ibarra.—Por mandado de S. S., Ambrosio López. X—2450

HUÉRCAL OVEA

El Sr. D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido, ha mandado en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 88 del corriente año por hurto, amenazas y coacciones, se cite por medio de la presente al testigo José, hijo de Francisco el Molinero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa.

Dada en Huércal Ovea á 2 de Octubre de 1907.—P. S., Gines Sánchez Gris. JO—9723

INFLESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de Inflesto.

Hago saber que en este de mi cargo y origen del que autoriza se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Gervasio Merediz García, en nombre de Doña Amalia Vega López, vecina de Villaviciosa, en solicitud de que se declare la ausencia en ignorado paradero de D. Fulgencio López Diego, natural de Nava, y de D. Ignacio, D. Fernando, Doña Isabel y Doña Luz López, hijos de D. Ceferido López Diego, natural de Nava, previa la correspondiente información, y que se le conceda la administración de sus bienes; habiendo merecido la resolución, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Fulgencio López Diego, y de D. Ignacio, D. Fernando, D. Doña Isabel y Doña Luz López, á los cuales se les llame por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el pueblo de Nava, y se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, caso de que aquéllos no comparecieren; y luego que transcurran los seis meses de la publicación, dese cuenta.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Inflesto, D. Silvino Alvarez de la Escosura, á 11 de Marzo de 1907; doy fe.—Silvino Alvarez.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Transcurridos los seis meses desde la publicación de los primeros edictos, y conferido traslado al representante del Ministerio fiscal, emití dictamen, en virtud del que recayó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Alvarez de la Escosura.—Inflesto 3 de Octubre de 1907.—Dada cuenta, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, publíquense nuevos edictos, con inserción de la parte dispositiva del auto de 11 de Marzo último, por término de dos meses, en los sitios de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Nava, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, interesando del Gobernador civil de esta provincia y Subsecretario del Ministerio de la Gobernación las respectivas inserciones, y transcurrido el término señalado en los mismos, dese cuenta. Lo acordó y firma S. S.; doy fe.—Alvarez.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se llama á D. Fulgencio López Diego, á D. Ignacio, D. Fernando, Doña Isabel y Doña Luz López, para que comparezcan en este Juzgado; y para en el caso de no comparecer, se llama asimismo á los parientes de los ausentes que se crean con derecho á la administración de sus bienes.

Dada en Inflesto á 17 de Octubre de 1907.—Silvino Alvarez.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. X—2456

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan Durán Pérez, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Ramón y de María, natural de Zafra, sin vecindad conocida, de estado viudo, de profesión vendedor, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de lle-

var á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Juan Durán Pérez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 2 de Octubre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—9724

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Rafael Pantoja Torre y Mercedes Torre Blanco, de veintinueve y cuarenta y seis años, hijos de Alfredo y Mercedes y de José y Josefa, naturales de Cadiz, vecinos de Jerez, de estado soltero y viuda, de profesión impresor el primero, y de ignorado paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de expedición de monedas falsas, para que en el expresado término se presenten ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Rafael Pantoja Torres y Mercedes Torres Blanco, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—9778

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Rojas López, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión jornalero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Francisco Rojas López, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—9779

LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Afonso Ledesma, de treinta años de edad, natural de la Orotava, provincia de Canarias, partido judicial de la Orotava, vecino de Las Palmas, casado con Elvira Bolaños, jornalero, hijo natural de Francisco Afonso Ledesma, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, color blanco, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, tiene estatura regular, y viste como los artesanos del país, sin que tenga cicatrices ni señas particulares, y Elvira Bo años Betancor, de veintinueve años, natural de Guía, provincia de Canarias, partido judicial de Guía, vecina de Las Palmas, casada con Francisco Afonso, oficio su casa, hija de Antonio y de Juana, no ha sido procesada, que no sabe leer ni escribir, color blanco, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, tiene estatura regular y viste al estilo del país, sin que tenga cicatrices ni señas particulares, y tienen dos hijos Francisca y Juan, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificales el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 440 de 1904, que contra los mismos se sigue por atentado; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Septiembre de 1907.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José María Reyes. JO—9780

LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye contra Isidro Casañy Marsellach, sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es de veintinueve años de edad, de oficio sastrero, natural y residente en la República andorrana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaración indagatoria, y si transcurrido dicho plazo no lo hubiere verificado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho corresponde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las prisiones preventivas del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 2 de Octubre de 1907.—Mariano García Puente.—Por mandado de S. S., Manuel Candamo. JO—9782

D. Mariano García Puente, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Guillermo Núñez Expósito, de treinta y dos años de edad, jornalero, natural de Almaraz, provincia de Zamora, vecino actualmente de Seo de Urgel, ausente de su domicilio, é ignorándose su paradero, para que en término de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción del sujeto expresado ante dicho Superior Tribunal al objeto indicado.

Dado en Lérida á 3 de Octubre de 1907.—Mariano García Puente.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. JO—9781

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. Casimiro Sánchez Herrera, en reclamación de dos mil ciento diez y seis pesetas noventa y ocho céntimos, contra Pedro Arranz y Molero, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, he acordado por providencia de 7 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, señalar a dicho demandado Pedro Arranz y Molero el término de nueve días para que comparezca en dicho juicio de menor cuantía, y que se le emplaza por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término referido de nueve días, a contar desde que los edictos se inserten en la GACETA DE MADRID, comparezca en referido juicio.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, se libra el presente; apercibiendo al Pedro Arranz y Molero que si no comparece en expresado juicio dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares a 9 de Octubre de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez.

X-2451

El Juzgado de primera instancia de este partido, en auto dictado el 14 del actual mes de Octubre, ha despachado ejecución a instancia del Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. Eustasio Luján y Gómez, contra D. Pedro Arranz y Molero por la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, y intereses legales y costas; habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho Pedro Arranz y Molero; en su consecuencia, se cita de remate por medio del presente edicto, con la expresión indicada de haberse hecho el embargo en bienes de dicho deudor sin el previo requerimiento de pago al mismo, para que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador; previniendo al Pedro Arranz y Molero que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley, todo de conformidad con lo acordado y lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Manzanares a 17 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, López Arbizu.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez.

X-2452

SAN ROQUE

D. José Bugella y Bao, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo penden autos juicio ejecutivo a instancia de D. Amando Podesta Tassia contra D. José Martínez Hors ó sus herederos, en los cuales, con fecha 3 del actual, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Roque, a 3 de Octubre de 1907, el Sr. D. Jesús González Gros, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Amando Podesta Tassia, mayor de edad, casado, súbdito británico, del comercio y vecino de la plaza de Gibraltar, representado por el Procurador D. Manuel C. de Sola y Mourral y dirigido por el Letrado D. Manuel Corchón de la Aceña, sobre pago de la cantidad de veinte mil pesetas, sus intereses desde el 15 de Febrero de 1905 hasta la fecha de la presentación de la demanda, importante dos mil quinientas pesetas, y las que en lo sucesivo se devenguen y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, contra D. José Martínez Hors ó sus herederos, el primero mayor de edad, casado, súbdito británico, cuyo domicilio se ignora, encontrándose en rebeldía, hallándose los autos en estado para citación de sentencia; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Martínez Hors, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Amando Podesta Tassia de la cantidad de veinte mil pesetas, a que se refiere la escritura relacionada, como igualmente de la suma de dos mil quinientas pesetas, importe de los intereses vencidos, al cinco por ciento, desde el 15 de Febrero de 1905, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, condenando a la parte demandada al pago de todas las costas, según los artículos mil cuatrocientos setenta y tres y mil cuatrocientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Jesús G. Gros.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada y leída por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Roque 3 de Octubre de 1907.—Ante mí, Licenciado José Bugella.»

A virtud de escrito presentado por el Procurador Sr. Sola ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. González Gros.—San Roque 9 de Octubre de 1907.—Por presentado el anterior escrito; únase a los autos de su razón a sus efectos, y como se solicita, notifíquese la sentencia recaída en 3 del actual a D. José Martínez Hors ó sus herederos por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijarán otros de igual tenor en el sitio de costumbre de este Juzgado y municipal de La Línea, comprensivos dichos edictos de la cabeza y parte dispositiva de referida sentencia, los cuales se entregarán al Procurador actor para que gestione su cumplimiento.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—G. Gros.—Ante mí, Licenciado José Bugella.»

Así resulta de su original, y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, libro el presente y otros de igual tenor a fin de que sirva de edictos para notificación a la parte demandada, cuyo domicilio se ignora, que, con el Visto Bueno del Sr. Juez, firmo en San Roque a 9 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, González Gros.—Licenciado José Bugella.

X-2457

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manterola y Suárez, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en expediente promovido en este Juzgado por Doña Sabina Rebón Pérez, vecina de Comillas, viuda, sobre que se le declare la presunción de muerte de sus hermanos, ausentes, Doña Antonia y D. Salvador Rebón Pérez, se expide este segundo edicto, por el cual se llama a los ausentes en ignorado paradero y a los que se crean con dere-

cho a la administración de esos bienes, si aquéllos no se presentasen; previniendo a los que se crean con mejor derecho que su citada hermana que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente.

Dado en San Vicente de la Barquera a 16 de Octubre de 1907.—Eusebio Manterola.—Por su mandado, Julián Argüero.

VILLAJYOYA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de jurisdicción voluntaria, instado por Vicenta Mayor Fílliol, solicitando la declaración de ausencia de Pedro Nogueroles Llinares, vecino que fué de esta villa, lo que se anuncia por el presente al público para que dentro del término de dos meses, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca el ausente ó los que se crean con derecho a la administración de sus bienes; haciéndose constar que hasta la fecha sólo han solicitado la administración de sus bienes la consorte del Pedro Nogueroles Llinares, Vicenta Mayor Fílliol.

Dado en Villajoyosa a 15 de Octubre de 1907.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Tomás Vuello, Secretario.

X-2455

Jurisdicción de Marina.

CORCUBION

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel López Domínguez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Corcubión, núm. 82 del reemplazo de marinería de este trozo, para que en el plazo de tres meses que al efecto se le concede, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 9 de Octubre de 1907.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario.

JM-801

FERROL

D. Juan Pita de Veiga y Morgado, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el recluta del arma Arsenio Pazos Feal por falta de concentración.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparencia de Arsenio Pazos Feal, hijo de Juan y de Clara, natural de San Juan de Piñeiro, Ayuntamiento de Mugardos, Juzgado de primera instancia de Ferrol, provincia de la Coruña, nació en 4 de Mayo de 1883, fué declarado soldado, pendiente de resolución definitiva ante la Comisión mixta, para el reemplazo de 1903.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de la Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será de clarado prófugo.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Juzgado ó a las Autoridades de Marina.

El Ferrol 20 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Pita de Veiga.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Domingo Torrequesana.

JM-767

D. Indalecio Núñez Quixano, Teniente de navío de la Armada.

Por la presente cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase de la Armada Agustín Alonso Eguinosa, natural de Bilbao, con domicilio en casa de sus padres, calle de La Laguna, en la misma ciudad, en tienda situada frente al Gimnasio, alto, moreno, poca barba y bigote, con una gran cicatriz en la nariz, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que le sigo por el delito de segunda deserción; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol a 21 de Septiembre de 1907.—Indalecio Núñez.—El Secretario, José Dapiso.

JM-764

D. Angel Sánchez García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que instruyo contra el marinero de segunda clase de la Armada Andrés García Pazos por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de marinería del Depósito de este Arsenal dicho individuo, natural de Valdoño, parroquia de Sequeiro, hijo de Nicolás y Vicenta, soltero, de oficio jornalero, pelo castaño, ojos idem, barba regular, estatura idem, nariz idem, color bueno, a responder a los cargos que le resulten en esta causa; apercibiéndole que el no verificarlo le parará los perjuicios a que dé lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición.

Ferrol 4 de Octubre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Angel Sánchez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Méndez.

JM-783

D. Leopoldo Cal, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de la Armada Arturo Muros Fonsaca.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparencia del expresado individuo, acusado del delito de primera deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que tenga efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al expresado individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a mi disposición.

Ferrol 5 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Leopoldo Cal.—El Secretario, Víctor Bravo.

JM-784

LAS PALMAS

D. Antonio Batalla y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria contra los individuos que se reseñan Juan Bautista Mirmir Ricart, hijo de José y Teresa, de veintiséis años de edad, natural de Artesa de Segre; Manuel Cachot Alba, hijo de Ramón y María, de veintiséis años, de Barcelona; José Monrefat Puig, hijo de Pablo y Rosa, de veintiséis años, de Tarragona, y Salvador Fortuny Martí, hijo de Juan y Emilia, de veintiséis años, de Monroch, por el delito de estafa, cometida a bordo del vapor italiano *Virginia*, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a los referidos individuos para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción; advirtiéndoles que de no hacerlo así les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Las Palmas 19 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio Batalla.—De orden de S. S., Domingo Torre.

JM-768

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente contra el individuo Antonio Leniz Guerra, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Teror, por tentativa de estafa y uso de documentos indebidos, a bordo del vapor español *Manuel Oalvo*, por el presente se cita, llama y emplaza al referido individuo para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

La Palma 23 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., Domingo Torre.

JM-769

MARBELLA

D. Eduardo Pasquín y Reynoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de haber apresado la barquilla *Misión*, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, una embarcación contrabandista en aguas de Marbella el día 7 de Agosto de 1907.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días a los reos por contrabando llamados José Monerri, conocido por José Baena Monerri, y José Belmonte Alé, cuyas señas personales se expresan a continuación, para que en el expresado término se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Marbella; apercibidos que si no lo verifican de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda a su busca, captura y conducción a este Juzgado de instrucción, en auxilio de la administración de justicia.

Marbella 11 de Octubre de 1907.—Eduardo Pasquín.—Por mandato de S. S., Ildefonso Romero.

Señas de los procesados de referencia.

José Monerri, conocido por José Baena Monerri, hijo de Lorenzo y de Francisca, sin apodo conocido, de cuarenta y nueve años, soltero, natural de Estepona, vecino de La Línea; es de estatura alta, ojo melado, tuerto del derecho, barba corrida, y usa bigote, pelo negro estrecano, frente, nariz y boca regular.

José Belmonte Alé, hijo de José y María, sin apodo conocido, de treinta y tres años de edad, natural de Fuengirola, vecino de Boliche, de estado casado y de profesión marinero; es de estatura baja, ojos azules, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba poblada y picado de viruelas.

JM-795

D. Eduardo Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de haber apresado la barquilla *Arespa*, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, una embarcación contrabandista en aguas de este distrito el día 3 de Agosto de 1907.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, a los reos de contrabando José Pérez Sánchez, Miguel Carrasco Parra, Pedro de los Santos González, Manuel Aranda López, José Alemán Parrado y José Romero Moreno, cuyas demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de este distrito; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes con arreglo a ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares ordenen lo conveniente con el fin de que se proceda a la busca, captura y conducción de los expresados reos a este Juzgado de instrucción de Marina.

Marbella 12 de Octubre de 1907.—Eduardo Pasquín.—Por mandato de S. S., Ildefonso Romero.

Señas de los procesados de referencia.

José Pérez Sánchez, apodado Jollaleva, hijo de Juan y Antonia, de treinta y siete años de edad, natural de Estepona, vecino de La Línea, en Vista Hermosa, patio del Sevillano, de profesión pescador, es de estatura regular, ojos melados, pelo negro entrecano, barba poblada, frente, nariz y boca regulares, tiene un costurón en la mejilla izquierda.

Miguel Carrasco Parra, hijo de Juan y Francisca, sin apodo conocido, de treinta y seis años de edad, natural de los Barrios, natural de Palmones, de profesión marinero, de estado casado, es de estatura regular, ojos melados, pelo negro, barba idem, frente, nariz y boca regular.

Pedro de los Santos González, hijo de Andrés y Amador, sin apodo conocido, de veintidós años de edad, natural de Estepona, profesión hortelano, residente en La Línea, en el Espigón, es de estatura baja, ojos melados, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regular, barba poblada, color blanco.

Manuel Aranda López, hijo de Jacinto y María, sin apodo conocido, de veintidós años de edad, natural de La Línea, en la calle del Clavel, de estado soltero, profesión pescador, es de estatura alta, ojos melados, cejas y pelo negros rizado; frente, nariz y boca regular, barba poblada, color trigueño.

José Alemán Parrado, hijo de Vicente y María, sin apodo conocido, de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de San Roque, vecino del Campamento, es de estatura alta, ojos melados, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regular, color moreno.

José Romero Moreno, hijo de José y Francisca, sin apodo

conocido, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de profesión barrilero, natural de Málaga, vecino de La Línea, en la calle de Méndez Núñez, es de estatura regular, ojos negros, cejas y pelo idem, frente, nariz y boca regular, barba saliente, color moreno, señas particulares un lunar en la cara, lado izquierdo. JM—796

MOTRIL

D. Enrique López y Perea, primer Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del mismo.

Hago saber que habiendo sido encontrado en la playa de Almuñécar un trozo de madera de 12 metros de largo con otro de 5 metros, unido al primero con cinco zunchos de hierro, se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los que se consideren dueños, al objeto de que se presenten en esta Ayudantía a deducir su derecho en el término de treinta días, contados desde el de la fecha.

Motril 1.º de Octubre de 1907.—Enrique López Perea. JM—777

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pon Magraner, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Agustín Barreto Cabrera, de diez y siete años de edad, hijo de Pablo y de Margarita, natural de Lanzarote (Canarias), profesión jornalero, cuyas señas personales son: estatura crecientando, ojos pardos, cejas y pelo negros, color blanco, frente, boca y nariz regulares, barba ninguna, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de polizonaje; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 24 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pon.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—778

D. Teodoro Pon Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Manuel Ramón Clavode, de veintidós años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de La Puebla (Balears), de profesión jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, cejas y pelo castaño oscuro, color moreno, frente regular, boca idem, nariz idem, barba ninguna, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de polizonaje; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 26 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pon.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—786

PUENTE MAYORGA

D. Leopoldo Colombo y Antrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra Antonio Simón Pérez y otro por hurto de varios efectos.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Tomás Gabarrón, que en 6 de Junio del corriente año embarcó de patrón en el bote *Machaquito*, folio 547 de la tercera lista de Algeciras, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a prestar declaración; notificándole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que marca la ley.

Puente Mayorga 15 Octubre de 1907.—Leopoldo Colombo. JM—802

SAN FERNANDO

D. Federico Rey Joly, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el delito de primera deserción instruyo al soldado del expresado Cuerpo Francisco Benítez Ruiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del primer regimiento Francisco Benítez Ruiz, hijo de Francisco y María, natural de Grazalema (Cádiz), y cuyas señas son: edad veintidós años, de un metro 626 milímetros de estatura, de pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción idem, señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi autoridad en el local que ocupa este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, interés de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo y su conducción a esta ciudad, por interesarse en ello la más pronta y recta administración de justicia.

San Fernando 10 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Federico Rey.—El Secretario, Gonzalo López. JM—803

VILLAGARCIA

D. José de Manterola y Álvarez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Villagarcía y Juez instructor de la misma.

Llamo y emplazo a Juan Castiñeiras Rodríguez, de veintiocho años de edad, natural y vecino del Grove (Pontevedra), casado, hijo legítimo de José y Josefa, en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado el citado individuo a constituirse en prisión y prestar ó no su conformidad a los cargos que se le hacen en causa que se le instruyó por el delito de hurto de un cerco de jarreta y un encerado a bordo de una traimera; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y detención, de-

biendo ser conducido a la Comandancia de Marina de esta provincia marítima, a disposición de este Juzgado instructor. Villagarcía 9 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, José de Manterola.

Señas del procesado.

Juan Castiñeiras Rodríguez, de veintiocho años de edad, de estatura regular, ojos y pelo castaño oscuro, color moreno, cara redonda, con bigote castaño oscuro; señas particulares, la mano derecha inútil; vista traje de paño negro, camiseta blanca de franela, boina negra, y calza botas de cuero, amarillas. JM—787

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 567.003, expedido por este establecimiento en 26 de Noviembre de 1904 a favor de Doña Paula Ochoteco Monclova, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2449

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 16 de Agosto de 1906, con el número 56.969, a favor de D. Manuel Marrodán, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario transferible al plazo de un año é interés del 3 y 1/2 por 100, importante 500 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 12 del corriente, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Octubre de 1907.—Eugenio Lizarraga, Secretario. X—2462

Banco Franco-Español.

Madrid.

No habiéndose celebrado la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 21 del corriente, por no haberse hecho con la antelación preñada el depósito del número de acciones que marca el art. 33 de los estatutos, el Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 34, ha acordado celebrar la junta en segunda convocatoria el día 15 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47.

Para tener derecho de asistencia a dicha junta, los señores accionistas que no hubiesen hecho el depósito de sus acciones para la junta en primera convocatoria, se servirán hacerlo antes del día 10 de Noviembre próximo, de acuerdo con lo que establece el art. 34 de los estatutos.

El depósito de las acciones ó de los resguardos de depósito en Banco puede hacerse en el domicilio social, ó en la sucursal de París, 1, rue Saint Georges.

Las tarjetas personales de asistencia se entregarán al hacer el depósito de las acciones.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El Secretario general, C. Cuartielles Catalá. X—2461—3

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para el 30 de Septiembre último, relativo a la construcción de una barrera de alambres y otras obras auxiliares en La Línea de la Concepción, esta Compañía convoca un segundo concurso, con sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobados al efecto, los cuales estarán de manifiesto en la Representación de la Compañía en Cádiz y en estas oficinas centrales.

Las proposiciones se presentarán en esta Dirección, plaza del Rey, núm. 1, de doce a seis de la tarde, todos los días laborables, hasta el 12 de Noviembre próximo venidero inclusive, no siendo admisibles las que excedan del tipo presupuesto de 39.210'57 pesetas y no se ajusten a las reglas fijadas en el antedicho pliego de condiciones, y acompañará a las mismas resguardo de haber depositado en la Caja de esta Compañía la suma de 2.000 pesetas en efectivo ó títulos de la Deuda, a los tipos en el pliego consignados.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar el día 14 del referido mes de Noviembre, a las doce de la mañana, en el local antes citado.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Anuncio.

Esta Compañía arrendataria abre concurso público para contratar el suministro de las tabilitas de cedro para los envases de determinadas labores de cigarros peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Coruña y Valencia, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 16 de Septiembre del año actual.

La duración del contrato será desde el día de la adjudicación hasta 31 de Diciembre de 1911.

El consumo anual probable se calcula en 80.000 cajitas para cigarros Farias superiores, 60.000 para Perfectos y 30.000 para Entreactos.

Las condiciones de las tabilitas objeto de este contrato se consiguan en el pliego antes mencionado, del cual se facilitarán por la Dirección de esta Compañía ejemplares impresos a cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El adjudicatario afianzará el cumplimiento de su compromiso depositando en la Caja de las oficinas centrales de esta Compañía una cantidad equivalente al importe del 10 por 100 del suministro probable correspondiente a dos años, a precio de contrato, y en metálico, acciones de la Compañía, admitidas por su valor nominal, ó títulos de la Deuda interior, exterior ó amortizable, valorados al tipo medio de la cotización correspondiente al mes inmediato anterior al en que se constituya la fianza. Por los depósitos que se constituyan en metálico no se abonará interés alguno.

El concurso se celebrará en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4), el día 2 de Diciembre próximo venidero, a las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 25 de Noviembre, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 25, y durante las mismas horas, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas el pliego de condiciones y las reglas de concurso, que también podrán examinarse en las Fábricas de Tabacos respectivas.

Los proponentes deberán depositar previamente en la Dirección de la Compañía ó en la Fábrica respectiva la cantidad de 1.000 pesetas, en el concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don, domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de, fecha, para contratar el suministro de tabilitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Coruña y Valencia desde el día de la adjudicación a 31 de Diciembre de 1911, se comprometo a verificar dicho suministro, con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, al precio de:

	TAPAS	FONDOS	GUALDERAS	TESTEROS
Pesetas el millar de:				
Para cigarros Farias				
Para cigarros Perfectos				
Para cigarros Entreactos				

(El precio deberá expresarse en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 21 de Octubre de 1907. — El Secretario general, Luis de Albacete.

X—2463

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Anuncio.

Esta Compañía Arrendataria abre concurso público para contratar el suministro de las envolventes de papel de estaño para los paquetes de picadura habana que elabora la Fábrica de Valencia, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 16 de Septiembre del año actual.

La duración del contrato será desde el día de la adjudicación hasta 31 de Diciembre de 1911.

El consumo anual probable se calcula en 10.000 envolventes para paquetes de 500 gramos, 25.000 para paquetes de 250 y 320.000 para paquetes de 125.

Las condiciones de las envolventes objeto de este contrato se consiguan en el pliego antes mencionado, del cual se facilitarán por la Dirección de esta Compañía ejemplares impresos a cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El adjudicatario afianzará el cumplimiento de su compromiso depositando en la Caja de las oficinas centrales de esta Compañía una cantidad equivalente al importe del 10 por 100 del suministro probable correspondiente a dos años, a precio de contrato, y en metálico, acciones de la Compañía, admitidas por su valor nominal, ó títulos de la Deuda interior, exterior ó amortizable, valorados al tipo medio de la cotización correspondiente al mes inmediato anterior al en que se constituya la fianza. Si el depósito se hiciera en metálico, la Compañía no abonará por él interés alguno.

El concurso se celebrará en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4), el día 3 de

Diciembre próximo venidero, a las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el 25 de Noviembre, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 25, y durante las mismas horas, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas el pliego de condiciones y las reglas del concurso, que también podrán examinarse en la Fábrica de Tabacos de Valencia.

Los proponentes deberán depositar previamente en la Dirección de la Compañía ó en la Fábrica de Valencia la cantidad de 1.000 pesetas, en el concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de, fecha, para contratar el suministro de envolventes de papel de estaño para los paquetes de picadura habana que pueda necesitar la Fábrica de Valencia desde el día de la adjudicación a 31 de Diciembre de 1911, se comprometo a verificar dicho suministro, con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, al precio de:

Pesetas el millar de:	de 500 grs.	de 250 id.	de 125 id.
Idem id.	id.	id.	id.
Idem id.	id.	id.	id.

(El precio deberá expresarse en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del interesado.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

X—2464

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 19, Dia 21). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 21 de Octubre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx, mín). Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

Por D. JOSÉ ZARAGOZA, Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

EL DERECHO ELECTORAL

Por D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works. Columns: Title, Pesetas. Includes 'La educación moral de la mujer', 'La Verdad', 'NOVELAS ORIGINALES', 'Evangelina', etc.

SANTOS DEL DÍA

Santa María Salomé, viudar.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—La rabalera.—La buena ventura.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—El perro chico.—La suerte loca.—El puño de rosas.—Cinematógrafo nacional. ESLAVA.—A las 7.—Apaga y vámonos y El género infimo.—La taza de té.—Todos somos unos.—La alegre trompetería. GOMICO.—A las 7.—El estudiante.—Que se va a cerrar!—La brocha gorda.—El palacio de cristal. Imprenta de la GACETA DE MADRID, Poncejos, 8.—Teléfono, 75.